REFORMA DEL SISTEMA DE COTIZACIÓN DEL COLECTIVO DE AUTÓNOMOS

INFORME DE CONSIDERACIONES Y LÍNEAS DE TRABAJO EN RELACIÓN AL EJERCICIO POR CUENTA PROPIA DE LAS PROFESIONES COLEGIADAS

Marzo, 2022

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO DE LA REFORMA....2
2. FOCO DEL DEBATE....3
3. ESPECIFICIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR CUENTA PROPIA....4
4. CONSIDERACIONES GENERALES Y DE MAGNITUD A TENER EN CUENTA....5
5. ACERCA DE LAS MUTUALIDADES ALTERNATIVAS AL RETA....10
6. LÍNEAS DE TRABAJO Y PROPUESTAS DE UNIÓN PROFESIONAL....11
6.1. MODERAR LAS CUOTAS PROPUESTAS, FLEXIBILIZAR SU IMPLEMENTACIÓN Y DELIMITAR EL CONCEPTO DE INGRESOS REALES....11
6.2. CONTEMPLAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE COTIZACIÓN DE LOS PAÍSES DE NUESTRO ENTORNO PARA VALORAR SU ADAPTABILIDAD....11
6.3. DESGLOSAR UNA MAYOR CASUÍSTICA Y ESPECIFICIDAD EN LOS GASTOS DEDUCIBLES EN EL IRPF Y/O PARA EL CÁLCULO DE LA BASE DE COTIZACIÓN DEL RETA....12
6.4. SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES BUROCRÁTICOS PARA EMPRENDER Y AMPLIAR EL MARCO PARA ACCEDER A LA TARIFA PLANA....13
6.5. PLANES DE PENSIONES ESPECÍFICOS PARA EL COLECTIVO DE AUTÓNOMOS....13
6.6. FOMENTAR LOS SEGUROS DE INCAPACIDAD TEMPORAL, ENFERMEDAD Y ACCIDENTES CUYAS APORTACIONES SEAN DEDUCIBLES EN EL IRPF....13
6.7. VALORAR EL MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN DE UNA CUANTÍA DE EXENCIÓN POR RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA DECLARACIÓN DEL IRPF....14
6.8. FOMENTAR LAS REDUCCIONES EN LA BASE DE COTIZACIÓN DE AUTÓNOMOS POR PLURIACTIVIDAD DE LOS PROFESIONALES....14
6.9. PERMITIR A LOS AUTÓNOMOS MAYORES DE 47 AÑOS COTIZAR POR BASES SUPERIORES....15
6.10. AMPLIAR O CREAR OTRAS BONIFICACIONES DIRIGIDAS A PROFESIONALES....15
6.11. VALORAR EL MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE BONIFICACIONES PARA LOS AUTÓNOMOS SOCIETARIOS....16
6.12. MEJORAR Y DESAGREGAR MÁS LA PUBLICACIÓN DE DATOS OFICIALES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y LA SEGURIDAD SOCIAL....16
6.13. INCREMENTO PROGRESIVO DE LA BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN HASTA IGUALAR EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL....16
6.14. DEFINIR El CONCEPTO DE ACTIVIDAD HABITUAL DEL AUTÓNOMO EN LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL....16
7. ACCION CONJUNTA E INDEPENDIENTE DE UNIÓN PROFESIONAL....17
ADENDA 1. PROPUESTA DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES A MEDIADOS DE FEBRERO....17
ADENDA 2. PROPUESTA DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES DEL 28 DE FEBRERO....18

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO DE LA REFORMA

El **Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones** trabaja actualmente en la **reforma del sistema de cotizaciones sociales del colectivo de trabajadores autónomos**. Un proyecto, enmarcado entre las recomendaciones del Pacto de Toledo, que se negocia con los principales agentes sociales de autónomos como ATA, UATAE y UPTA, además de la CEOE. En cuanto a su desarrollo, se determinará durante este año puesto que **se pretende implantar en el 2023 con un periodo de aplicación progresiva hasta el 2031.**

Entre los **objetivos** de esta reforma por parte del **Gobierno** se encuentra **equilibrar los ingresos que obtiene mediante el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y los gastos que le implica** en materia de prestaciones en los capítulos de pensiones (que suponen alrededor del 90% del total), incapacidad temporal, maternidad, paternidad y otros subsidios, entregas únicas reglamentarias y otras prestaciones e indemnizaciones que reciben los trabajadores por cuenta propia.

Para ello, propone un **cambio estructural** que abandona el sistema actual de bases de cotización de elección voluntaria por el autónomo y, en su lugar, **establecer un sistema de cotización vinculante en función de los ingresos reales declarados estructurado en 13 tramos**, cada uno de los cuales tendría asociado una cuota mensual de cotización.

El inicio de este sistema en el 2023 **tendría un periodo de adaptación para la adecuación progresiva de las cuotas de nueve años hasta el 2031**. Según la primera versión presentada por el Gobierno, en el 2031 la cuota mínima se reduciría hasta los 184 euros/mes (frente a los 294 euros/mes como cuota voluntaria en el 2022) para aquellos que ingresen menos de 600 euros, y la máxima quedaría en 1.267 euros/mes (frente a los 1.266 euros/mes como cuota voluntaria en el 2022) para aquellos que ingresen más de 4.050 euros/mes.

Por su parte, **la tarifa plana se mantendría, pero con una subida de 10 euros sobre la actual, hasta los 70 euros/mes** que estaría solo destinada a personas con rendimientos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

En cuanto a la operativa, de acuerdo a la estimación de ingresos que los autónomos esperen recibir por su actividad, estos podrán adherirse al tramo de ingresos correspondiente. Entretanto, **en la medida que su volumen de actividad fluctúe, podrían cambiarse de tramo de ingresos en el que se encuentren hasta seis veces al año** y, posteriormente, la Seguridad Social se encargaría de que su cotización se ajuste de manera más precisa a la real.

De tal modo, según las estimaciones del Gobierno, **con este diseño, la recaudación anual del RETA se incrementaría en alrededor de un 20%, unos 2.000 millones de euros/año**, y superaría los 10.000-11.000 millones de euros de media que recauda en los últimos años.

De hecho, si analizamos el curso del RETA en el periodo 2010-2022 en función de los ingresos y gastos presupuestados para cada año que ofrece la Seguridad Social en sus estadísticas se puede contemplar en la Figura 1 cómo la tendencia es hacia un desajuste cercano a los 10.000 millones de euros en los años más recientes.

En este comportamiento también habría influido la entrada en vigor el 1 de enero del 2019 del Real Decreto-ley para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo que estableció la obligatoriedad para el colectivo de autónomos de cotizar por todas las contingencias comunes y profesionales cuando anteriormente solo era voluntario.

FIGURA 1. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS POR COTIZACIONES SOCIALES Y GASTOS POR PRESTACIONES. 2010-2022

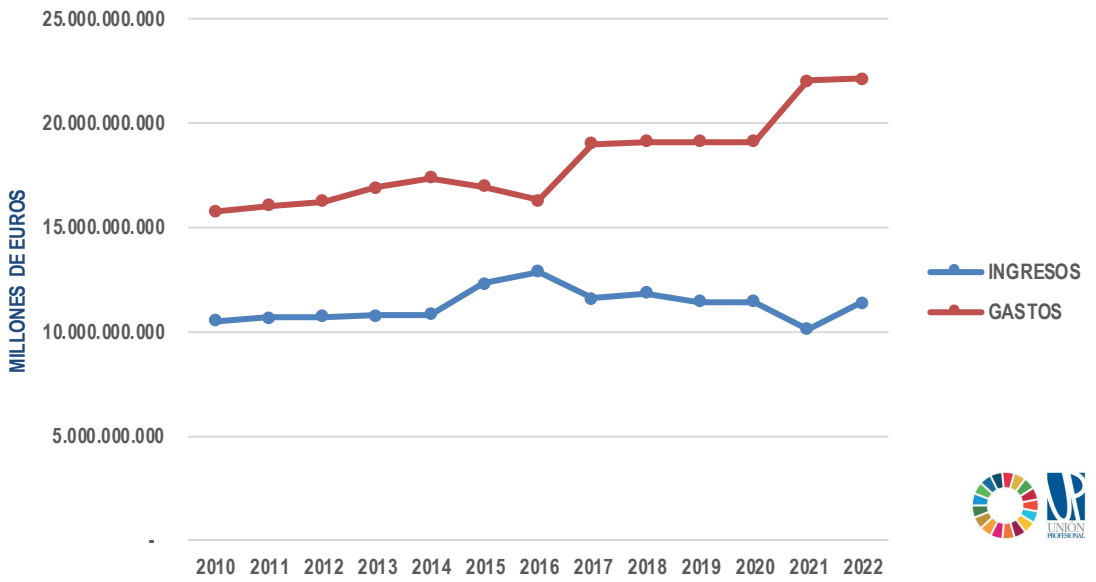

Unión Profesional a partir de los datos ofrecidos en las Estadísticas, Presupuestos y Estudios de la Seguridad Social. Cabe señalar que los datos correspondientes a los años 2019 y 2020 son prórrogas de los ejercicios del 2018 y 2019, respectivamente.

En esta línea, hay que tener en cuenta que la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 produjo un descenso significativo de los ingresos por cotizaciones en el 2020 con poco más de 9.300 millones de euros y un incremento en las prestaciones que rozó los 21.000 millones de euros.

En consecuencia, es apreciable que el sistema acumula un creciente desajuste que invita a estudiar su posible reformulación para lograr un desempeño más sostenible para las arcas públicas de la Seguridad Social y, al mismo tiempo, conciliar que las prestaciones que reciben los autónomos y, particularmente, los profesionales como desarrollamos a continuación, no se obtengan mediante unas cuotas que graven en exceso, o de forma desequilibrada, los rendimientos obtenidos y desincentiven o minoren el ejercicio por cuenta propia.

2. FOCO DEL DEBATE

Bajo este escenario, se han comenzado a perfilar **dos posturas diferenciadas** respecto a la pertinencia de esta reforma en función de la mayor carga o alivio que suponga para determinados colectivos, y sobre la rapidez de su despliegue.

De un lado, **un foco principal de debate está en la obligatoriedad de cotizar según los ingresos reales**, lo que incrementaría demasiado la carga sobre el ejercicio de los profesionales

en muchos casos sin una contrapartida clara en prestaciones y sin contar de manera directa con las deducciones. Además, aún no se ha dado una definición concreta por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones sobre el concepto exacto de ingresos reales y su relación o distinción con los rendimientos netos, los cuales son fruto de la diferencia entre los ingresos y gastos computables en la declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Mientras, **otros planteamientos abogan por la necesidad de bajar incluso más las cotizaciones mínimas, dejando prácticamente igual las más elevadas, y aplicar con mayor premura este nuevo sistema** para lograr una mayor progresividad y equidad de este sistema especial de la Seguridad Social.

Con todo, subyace una **necesidad de revisión del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** con el fin de corregir su déficit creciente entre ingresos y gastos y, a su vez, hallar una **fórmula de cotización para el colectivo de autónomos que pueda mejorar sus prestaciones sin un incremento desproporcionado o poco ajustado según la casuística de sus cotizaciones.**

3. ESPECIFICIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR CUENTA PROPIA

Una premisa principal a considerar para esta reforma es que se ha distinguir con nitidez la **especificidad de la prestación de servicios profesionales por cuenta propia.**

Como define la literatura y evidencia económica, **los servicios profesionales son bienes basados en la confianza (credence goods)** y, por ello, al ser también **intensivos en conocimiento, se diferencian claramente de la prestación de otros servicios generales, así como de la venta y comercialización de otros bienes** que puedan realizarse desde la afiliación al RETA.

De tal modo, **el objetivo primario de los profesionales por cuenta propia no se encuentra en** incrementar su tasa bruta de explotación para lograr así, por ejemplo, **maximizar su beneficio neto como cualquier otra actividad de mercado.**

Más bien, **el núcleo del acto profesional por cuenta propia se encuentra en un esquema de prestación mediado por la independencia de criterio o autonomía facultativa, responsabilidad y control deontológico**, en el que la ordenación de medios y recursos que realiza el profesional se articula para ofrecer la mayor calidad al cliente, paciente o usuario con un precio razonable.

De hecho, en muchos casos, **la ordenación de medios y recursos para atender una prestación no se efectúa siempre directamente con todos los que posee el profesional autónomo**. Como ejemplo, podemos pensar en las profesiones sanitarias que, en algunos casos, antes de poder recetar un tratamiento, precisan conocer el resultado de una prueba diagnóstica que requiere un dispositivo o tecnología especial con el que no cuentan, es decir medios y recursos. Del tal modo, en estos casos el profesional no tendría que obtener ningún beneficio directo por esa ordenación de medios y recursos externa, ni podría deducirse gastos propiamente por este concepto.

Otra **característica definitoria del ejercicio profesional por cuenta propia es el compromiso y abono de la cultura de cumplimiento o compliance**. Una cuestión que refuerza aún más su compromiso en materia de gestión, ejecución propia y asesoría al resto de agentes socioeconómicos con el objeto de mejorar el cumplimiento, por ejemplo, en materia de cotizaciones y de fiscalidad. En definitiva, **el ejercicio profesional genera externalidades positivas de especial significatividad para las arcas públicas y el tráfico económico.**

En consecuencia, **cualquier reforma del sistema de cotizaciones sociales del colectivo de autónomos habría de contemplar las particularidades de la prestación de servicios profesionales** con el fin de establecer una serie de medidas o cláusulas que, al menos, no distorsionen su marco de actuación con cargas administrativas, fiscales y de cotizaciones sociales excesivas, sino que puedan favorecer el ejercicio profesional y, por ende, a la sociedad.

4. CONSIDERACIONES GENERALES Y DE MAGNITUD A TENER EN CUENTA

Desde Unión Profesional se plantean una serie consideraciones iniciales al respecto:

- ✓ **El estudio y planteamiento de una reforma del sistema de cotización de los trabajadores autónomos es necesario y evidente.** Todo ello, conforme al tensionamiento en la recaudación de los últimos años de los ingresos de la Seguridad Social para el RETA y su efecto sobre las prestaciones, las perspectivas demográficas de envejecimiento, y la búsqueda de una mayor competitividad de nuestra economía.

- ✓ **La búsqueda de una mayor equiparación entre el sistema de cotización de los autónomos con el de los trabajadores por cuenta ajena puede implicar una serie de distorsiones**. Estas distorsiones pueden ser contraproducentes para los profesionales autónomos en tanto en cuanto la estabilidad de los ingresos en el ámbito por cuenta propia no es comparable a la obtenida por cuenta ajena.

- ✓ **El 86% de los autónomos (persona física), cotiza actualmente y de forma voluntaria por la base mínima.** Si bien, en el conjunto del colectivo de los 3,3 millones de autónomos, que incluye los societarios, este porcentaje se reduce al 64,7%, es decir, 2,1 millones de personas.

- ✓ Según la Encuesta de Población Activa (EPA), **los trabajadores por cuenta propia en el subsector de servicios profesionales representan alrededor del 25-30% de la ocupación en nuestro país que está en subempleo en la última década**. Es decir, desearían trabajar más horas de las que realizan. Este porcentaje en las profesiones se reduce al 10% cuando se trabaja por cuenta ajena. **Una muestra más de la inestabilidad de la actividad en el ejercicio autónomo.**

- ✓ **Se estima que el 15%-16% de las afiliaciones en el subsector de servicios profesionales, —cerca de medio millón— se encuentran en el RETA. Además, suponen cerca del 15% del total de afiliaciones al RETA.**

- ✓ Según la Agencia Tributaria, **los declarantes por rendimientos de actividades económicas en estimación directa fueron 1.828.728 con un importe medio de**

15.418 euros en el 2019, última referencia disponible. En el caso de los rendimientos del trabajo, el importe medio fue de 21.912 euros. Los datos no ofrecen desagregación por divisiones profesionales.

FIGURA 2. PORCENTAJE DE PROFESIONALES AUTÓNOMOS POR DIVISIONES DE ACTIVIDAD EN EL RETA SOBRE EL TOTAL DE SU AFILIACIÓN A ENERO DEL 2022

SUBSECTOR DE SERVICIOS PROFESIONALES. DIVISIONES CNAE-2009 PERTENECIENTES O RELACIONADAS	
DIVISIÓN CNAE-2009	PORCENTAJE DE AUTÓNOMOS
62. PROGRAMACIÓN Y CONSULTORÍA INFORMÁTICA	9,62%
66. ACT. AUX. A LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y SEGUROS	44,85%
68. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	34,31%
69. ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD	27,02%
70. ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL	23,11%
71. SERVICIOS TÉCNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA	23,47%
72. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	14,29%
73. PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO	30,53%
74. OTRAS ACT. PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	44,32%
75. ACTIVIDADES VETERINARIAS	36,86%
85. EDUCACIÓN	8,51%
86. ACTIVIDADES SANITARIAS	9,68%
87. ASISTENCIA EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES	0,79%
88. ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	1,42%
SUBSECTOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	15,61%
ECONOMÍA	16,88%

Unión Profesional a partir de los datos de afiliación de la Seguridad Social.

FIGURA 3. PORCENTAJE DEL PESO DE LAS PROFESIONES EN EL RETA DENTRO DEL SUBSECTOR DE SERVICIOS PROFESIONALES

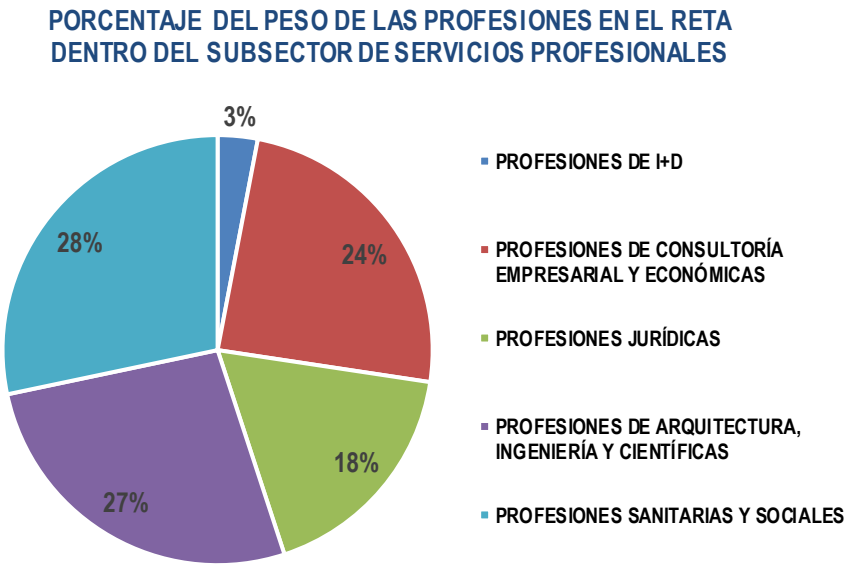

Unión Profesional a partir de los datos de afiliación de la Seguridad Social de enero del 2022.

✓ **En torno al 85% de los profesionales autónomos (persona física) también cotiza actualmente por la base mínima**. Además, en la Figura 4 podemos contemplar el porcentaje de cotizantes por la base mínima en el RETA en cada una de las divisiones pertenecientes o relacionadas con el subsector servicios profesionales.

FIGURA 4. PROFESIONALES (PERSONA FÍSICA) COTIZANTES EN EL RETA POR LA BASE MÍNIMA

SUBSECTOR DE SERVICIOS PROFESIONALES. DIVISIONES CNAE-2009 PERTENECIENTES O RELACIONADAS	
DIVISIÓN CNAE-2009	PORCENTAJE DE COTIZANTES POR LA BASE MÍNIMA
62. PROGRAMACIÓN Y CONSULTORÍA INFORMÁTICA	90,56%
66. ACT. AUX. A LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y SEGUROS	86,58%
68. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	89,77%
69. ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD	69,33%
70. ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL	83,57%
71. SERVICIOS TÉCNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA	85,82%
72. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	90,54%
73. PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO	92,18%
74. OTRAS ACT. PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	92,90%
75. ACTIVIDADES VETERINARIAS	79,94%
85. EDUCACIÓN	90,57%
86. ACTIVIDADES SANITARIAS	85,89%
87. ASISTENCIA EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES	73,43%
88. ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	85,04%
SUBSECTOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	85,24%
CONJUNTO DEL RETA	86,63%

Unión Profesional a partir de los datos de la Seguridad Social a 30 de septiembre del 2021. Últimos disponibles sobre cotizaciones a tal efecto.

✓ Alrededor del **12% de los profesionales autónomos (personas físicas) cotizan con pluriactividad**, es decir, de forma conjunta en el RETA y el Régimen General, **frente a solo el 6,6% en el conjunto de la economía.**

✓ En torno al **14% de los profesionales autónomos (persona física) en el RETA tienen a su cargo asalariados frente al 20,8% general** de autónomos en España.

✓ **Dentro del subsector, las mujeres profesionales que operan por cuenta propia (persona física) son el 49% frente al 35% del conjunto del RETA**.

✓ Alrededor del **45% de los profesionales autónomos (persona física) tienen entre 40 y 54 años, siendo el grupo de edad mayoritario**, aunque en línea con el conjunto del RETA.

✓ **Según la EPA, los profesionales autónomos trabajaron un 7,46% más de horas semanales per cápita que en el 2021 que en el 2019**, justo antes de la pandemia. En contraste, los profesionales asalariados en el sector privado anotaron una caída de este indicador del 3,25% y en los profesionales asalariados en el sector público se redujo un 5,30% en el mismo periodo.

En cualquier caso, como se observa en la **Figura 5**, **los profesionales autónomos están más sujetos a la volatilidad en el número de horas semanales trabajadas en media cada año que los profesionales asalariados tanto en el sector público, como en el privado**. Una situación que fue especialmente patente durante la pandemia, y que puede ser señal de una mayor precariedad a la hora de obtener un flujo más estable de ingresos.

FIGURA 5. MEDIA ANUAL DE HORAS SEMANALES PER CÁPITA TRABAJADAS EN LAS PROFESIONES

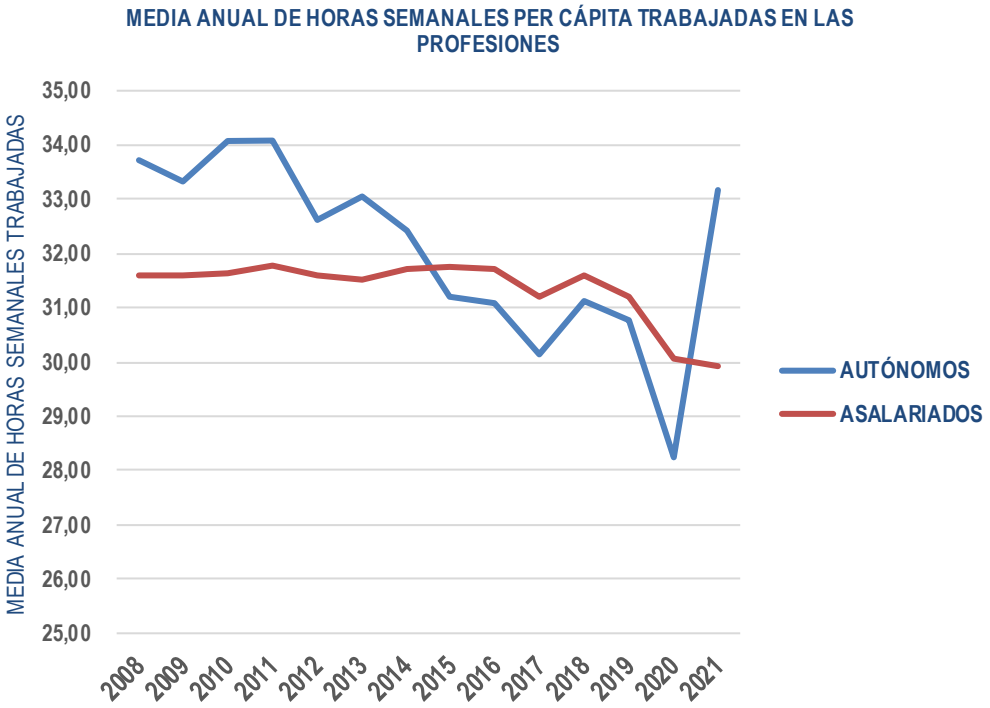

Unión Profesional a partir de los datos de la Encuesta de Población Activa (EPA) que publica el Instituto Nacional de Estadística.

✓ El **importe medio de la pensión en el 2020** que recibieron los autónomos del RETA se situó en 698,76 euros/mes frente a 1.111,54 euros/mes que recibieron los asalariados del Régimen General, **casi un 40% menos. No hay datos desagregados por sectores de actividad, pero es probable que en el caso de las profesiones esta diferencia no sea muy diferente.**

Por otro lado, de acuerdo al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, las **pensiones contributivas mínimas para el 2022** reflejadas en la Figura 6 quedan del siguiente modo tras revalorizarlas el 2,5%:

FIGURA 6. PENSIONES MÍNIMAS CONTRIBUTIVAS EN EL 2022

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	890,50	12.467,00
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	721,70	10.103,80
Con cónyuge NO a cargo	685,00	9.590,00

JUBILACIÓN MENOR DE 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	834,90	11.688,60
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	675,20	9.452,80
Con cónyuge NO a cargo	638,20	8.934,80

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.335,80	18.701,20
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	1.082,60	15.156,40
Con cónyuge NO a cargo	1.027,50	14.385,00

Estas cuantías implican el cobro de la pensión mínima actual que puede recibir un autónomo o un trabajador por cuenta ajena. Sin embargo, **cuando la pensión reconocida sea inferior a las cuantías mínimas mostradas, es posible acceder a un complemento a mínimos** si se cumplen una serie de requisitos, que son los siguientes de forma principal:

- ✓ Tener reconocida una pensión cuya cuantía no alcance la cantidad mínima establecida para cada caso.
- ✓ No tener rendimientos del trabajo, de actividades económicas o ganancias patrimoniales cuyo volumen exceda los 7.939,00 euros al año.
- ✓ Residir en territorio español.

En esta línea, según los datos oficiales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, actualmente hay **2.219.376 pensiones que reciben complemento a mínimos en febrero del 2022**, una cuantía que supone el 22,4% de las 9.912.271 pensiones que hay en total. De estos 2,2 millones, 1.284.702, son pensiones de jubilación, el 57,9%.

Del volumen de pensiones que reciben complemento a mínimos, 661.762, es decir, el 29,8%, son pensiones recibidas por trabajadores autónomos. Y de estas, **407.666 son pensiones de jubilación, el 61,6% sobre este subconjunto de los autónomos**. Si diferenciamos por sexo, el 50,95% son percibidas por mujeres, y el 49,05% por hombres.

A su vez, el complemento medio de la pensión de jubilación se sitúa para los trabajadores autónomos en 231,41 euros/mes frente a los 233,82 euros/mes de los trabajadores por cuenta ajena. En el caso de los hombres, **el complemento medio en la pensión de jubilación de autónomo es de 218,39 euros/mes mientras que en las mujeres es de 243,95 euros/mes.**

5. ACERCA DE LAS MUTUALIDADES ALTERNATIVAS AL RETA

En conexión con la reforma planteada por el Gobierno no se debe olvidar que en el caso de las profesiones colegiadas hay que contemplar los esquemas de previsión social alternativa al RETA.

En esta línea, se estima que **hay alrededor de 200.000 profesionales que operan por cuenta propia y que cotizan en las mutualidades de previsión social como régimen alternativo al RETA.**

Una cuantía que asciende a más de medio millón de personas si contemplamos en conjunto todas aquellas alternativas y de coberturas como el aseguramiento. Concretamente, hay 8 mutualidades alternativas al RETA que son las siguientes reflejadas en la Figura 7.

FIGURA 7. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL ALTERNATIVA AL RETA DE LAS PROFESIONES COLEGIADAS

>> Alter Mutua de Abogados
>> HNA (Arquitectos y Químicos) y la Mutua de la Arquitectura Técnica - PREMAAT-
>> La Mutualidad de Gestores Administrativos
>> La Mutua de los Ingenieros del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña
>> Mutualidad de la Abogacía
>> Mutual Médica
>> Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales - MUPITI
>> Mutualidad de Procuradores

Mientras, hay 2 mutualidades de previsión social complementaria recogidas en la Figura 8:

FIGURA 8. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

>> Asociación Gestora de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Navales - AGEPIN –
>> Mutualidad Caminos

Sobre este apartado, hay que considerar además lo dispuesto en el **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social**.

Concretamente, en el apartado 2 de la Disposición adicional decimonovena, se apunta que «**se cumple con la obligación de cuantía mínima de la prestación, si las cuotas a satisfacer por el mutualista**, cualesquiera que sean las contingencias contratadas con la mutualidad alternativa, de entre las obligatorias a que se refiere el apartado 1 (jubilación; incapacidad permanente; incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo; y fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad), **equivalen al 80 por ciento de la cuota mínima que haya de satisfacerse con carácter general en este régimen especial (RETA)**».

Por ello, **el diseño de la reforma del RETA debiera estudiarse en función de los efectos, incentivos, desincentivos y posibles interacciones,** en el volumen de afiliados o mutualistas, primas, cuotas, etc. **que pudiera implicar respecto a los sistemas de previsión social alternativa, y también complementaria de forma indirecta.**

6. LÍNEAS DE TRABAJO Y PROPUESTAS DE UNIÓN PROFESIONAL

Por todo ello, **se trabaja en el estudio de los aspectos principales de esta materia**, y en la configuración de propuestas alternativas que modulen o maticen algunos de los posibles efectos de esta reforma planteada por el Gobierno. **Concretamente, se plantean las siguientes líneas de trabajo, las cuales pueden ser matizadas y desarrolladas:**

6.1. MODERAR LAS CUOTAS PROPUESTAS, FLEXIBILIZAR SU IMPLEMENTACIÓN Y DELIMITAR EL CONCEPTO DE INGRESOS REALES

En la medida que se plantea que el sistema tenga un periodo de adecuación progresiva de las cuotas de nueve años entre el 2023 y el 2031, año en el cual la cuota mínima se situaría en 184 euros/mes y la máxima en 1.267 euros/mes, una opción a estudiar es la **moderación o acotación de las cuotas máximas y reducir, incluso, algo más las mínimas.**

De esta forma, **se favorecería el comienzo del ejercicio profesional por cuenta propia, y no se cargaría excesivamente a aquellos profesionales con mayores ingresos** lo que, dada la mayor inestabilidad en la obtención de un flujo continuo de los mismos frente al ejercicio por cuenta ajena, fomentaría mantener su funcionamiento habitual en el mercado en un mayor porcentaje y evitaría posibles distorsiones en el servicio que reciben los clientes, pacientes y usuarios.

También se propone que se **delimite con mayor claridad el concepto de cotización por ingresos reales** por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Ello guarda razón en que **no sería lo mismo cotizar en la Seguridad Social y tributar en el IRPF por los ingresos totales obtenidos, incluida la facturación bruta, que por los rendimientos netos, un concepto que sería más adecuado**, fruto de restar a los ingresos los costes de personal, las cotizaciones sociales, las amortizaciones, algunos impuestos y otros gastos deducibles.

No obstante, **si este Ministerio optará por la cotización de los autónomos según sus ingresos**, se debería tener acceso, o **arbitrar algún tipo de mecanismo** con el fin de que **las Mutualidades de Previsión Social Alternativas pudieran articular la cotización a las mismas por parte de los mutualistas alternativos**.

6.2. CONTEMPLAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE COTIZACIÓN DE LOS PAÍSES DE NUESTRO ENTORNO PARA VALORAR SU ADAPTABILIDAD

Igualmente, se plantea examinar en mayor profundidad el diseño de la cotización social de los autónomos de los países de nuestro entorno. Entre algunos ejemplos, es posible destacar que en el caso de **Italia aquellos autónomos que ingresan menos de 65.000 euros anuales y el 75% de ese volumen lo generan en el país pueden acceder a una tarifa plana.**

Igualmente, en **Francia**, aunque se cotiza en función de los ingresos brutos anuales, se introduce un **marco de flexibilidad donde las cuotas pueden pagarse mensual o trimestralmente para acceder a las prestaciones.**

Mientras, en **Alemania** se cotiza con base en **los rendimientos netos** y se contempla un carácter progresivo en la tributación. De hecho, **establecen topes exentos conforme a la situación personal del autónomo** sobre sus cargas familiares, o gastos imprescindibles para su explotación.

Por otro lado, **en Portugal los autónomos que comienzan su actividad están exentos de pagar durante el primer año.**

6.3. DESGLOSAR UNA MAYOR CASUÍSTICA Y ESPECIFICIDAD EN LOS GASTOS DEDUCIBLES EN EL IRPF Y/O PARA EL CÁLCULO DE LA BASE DE COTIZACIÓN DEL RETA

Dentro de los gastos deducibles del autónomo, podría **valorarse una partida más específica de conceptos en el caso de las profesiones colegiadas en el ámbito del IRPF o, en su caso también, para calcular el tramo de la base cotización del RETA de aprobarse la reforma con el foco en los rendimientos netos.**

Como ejemplo, los gastos de explotación que tienen que ver con elementos materiales tienden a ser menores en el ejercicio de las profesiones colegiadas. Por ello, **podría estudiarse una deducción mayor en partidas como la formación, desplazamiento, material de oficina, suministros domésticos cuando se ejerza desde casa, o material o tecnología específica. En definitiva, una concepción más extensiva sobre los medios y recursos precisos para la prestación del servicio cuando proceda.**

Una **propuesta ilustrativa** estaría referida al **capítulo de gastos deducibles en el IRPF** con el fin de que los profesionales autónomos en el RETA, o incluso en mutualidades alternativas, pudieran **incluir gastos originados por sus vehículos destinados al desplazamiento profesional** como elementos patrimoniales afectos a su actividad económica. De tal modo, se flexibilizaría el criterio actual de exclusividad del vehículo para el ejercicio profesional que es difícilmente demostrable en la práctica.

En otros muchos casos, hemos descrito como prestar un servicio profesional en ocasiones requiere la ordenación de medios y recursos que el autónomo no posee con el fin de obtener el resultado de un diagnóstico de un asunto y así poder prescribir su tratamiento. Ejemplo: profesional médico que receta una prueba diagnóstica antes de poder emitir una valoración.

Además, como hemos visto, **los profesionales autónomos suelen tener menos asalariados, por lo que a la hora de calcular los rendimientos netos de su actividad solo pueden restar, en general, una cantidad menor por costes de personal**.

Por otro lado, respecto al **capítulo de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación en el IRPF que podrían encajar en el ejercicio profesional autónomo, se propone valorar el incremento de su límite anual** de 2.000 euros en la deducción en estimación directa simplificada o el 5% del rendimiento neto positivo.

6.4. SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES BUROCRÁTICOS PARA EMPRENDER Y AMPLIAR EL MARCO PARA ACCEDER A LA TARIFA PLANA

Actualmente, **apenas el 2% de los autónomos profesionales tienen menos de 25 años.** Si a ello añadimos que, al comienzo de la carrera profesional, independientemente de la edad, puede ser más complejo y llevar más tiempo lograr una periodicidad más frecuente y estable en los ingresos, se proponen valorar otras fórmulas que incentiven el emprendimiento.

Una de las alternativas podría ser el **mantenimiento de la tarifa plana en torno a 60-70 euros/mes para aquellos, no solo con un rendimiento inferior al salario mínimo interprofesional, sino también para los que su flujo de ingresos no logre mantener una periodicidad suficiente y sostenida para pasar a un tramo superior de cotización**. También se podría establecer un límite máximo de tiempo más amplio para acogerse a esta tarifa plana.

En cuanto a los trámites, tales como el alta en Hacienda, en el Impuesto de Actividades Económicas, y en el RETA, podría valorarse una simplificación mayor en su gestión. Por ejemplo, **para acceder a la tarifa plana podría desvincularse la necesidad de hacer primero el alta en la Seguridad Social y después en Hacienda.**

6.5. PLANES DE PENSIONES ESPECÍFICOS PARA EL COLECTIVO DE AUTÓNOMOS

Tras la aprobación en noviembre del 2021 del Anteproyecto de Ley Reguladora de los planes de pensiones de empleo y el 22 de febrero del Proyecto de ley, ahora en tramitación parlamentaria, con el objetivo de impulsar la previsión social complementaria, una opción es plantearse las deducciones a las que podrían acceder los autónomos por sus contribuciones.

De tal forma, **si se prevé que los trabajadores autónomos podrían deducirse hasta 5.750 euros/año, una alternativa podría ser revisar al alza esta deducción.**

Además, **el proyecto de ley contempla el formato de planes de pensiones simplificados para trabajadores por cuenta propia o autónomos**, regulados en el capítulo XII, los cuales **pueden promoverse por los colegios profesionales y las mutualidades de previsión social vinculadas a estos**, entre otras entidades, según el apartado c) del artículo 67.

En esta línea, **se propone ampliar el concepto 'empresario individual' incluyendo la figura del 'profesional'** de forma que se alcance el **propósito de la norma de extender la aplicación del precepto a un número mayor de ciudadanos**, referido a la modificación que se quiere operar en la normativa del IRPF.

6.6. FOMENTAR LOS SEGUROS DE INCAPACIDAD TEMPORAL, ENFERMEDAD Y ACCIDENTES CUYAS APORTACIONES SEAN DEDUCIBLES EN EL IRPF

Si la reforma del sistema de cotización finalmente se implementa, otra posibilidad es **valorar la ampliación del máximo deducible de 500 euros en la categoría de otros**

gastos deducibles en materia de primas de seguro sobre incapacidad temporal, enfermedad y accidentes.

6.7. VALORAR EL MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN DE UNA CUANTÍA DE EXENCIÓN POR RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA DECLARACIÓN DEL IRPF

En la actualidad, **aquellos autónomos que obtienen un importe inferior a 1.000 euros anuales por rendimientos de actividades económicas no tienen obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** con la salvedad de que quieran presentarla para beneficiarse de posibles deducciones.

No obstante, **con la reforma prevista todos los autónomos tendrán la obligación de presentar la declaración de la renta**. Además, ello incide en la asimetría con aquellas personas que operan por cuenta ajena en la tributación de la renta. Es decir, por rendimientos íntegros del trabajo pues, de manera vigente, las personas que obtienen menos de 22.000 euros anuales con carácter general no tienen obligación de presentar la declaración de la renta. Una cuantía que se reduce a menos de 14.000 euros anuales cuando estos rendimientos procedan de más de un pagador, o menos de 22.000 euros anuales cuando esos rendimientos que proceden de más de un pagador o varios su cuantía conjunta no supere los 1.500 euros anuales.

Con este nuevo sistema de cotización y tributación en el IRPF no se contempla ninguna exención para los trabajadores autónomos y, por ello, **se propone que también se contemplen algunas fórmulas de mantenimiento de exención por el rendimiento de actividades económicas.**

Una propuesta que trae causa principal en la **vulnerabilidad y menor estabilidad de los ingresos obtenidos en el trabajo autónomo frente al realizado por cuenta ajena**. Entre las alternativas se propone mantener, al menos, esta exención actual de menos de 1.000 euros para no declarar en el IRPF o, incluso, **estudiar la posibilidad de establecer una referencia de exención por rendimientos obtenidos por actividades económicas similar o ligeramente superior a la establecida en los rendimientos íntegros del trabajo, en atención a la vulnerabilidad descrita en el ejercicio por cuenta propia.**

6.8. FOMENTAR LAS REDUCCIONES EN LA BASE DE COTIZACIÓN DE AUTÓNOMOS POR PLURIACTIVIDAD DE LOS PROFESIONALES

Otra alternativa a valorar es a partir del sistema actual de pluriactividad, **incrementar el tiempo (actualmente son 36 meses en dos tramos de 18) que los profesionales autónomos puedan aplicar la reducción en la base de cotización (o tramo si se aprueba la reforma) si también ejercen por cuenta ajena**.

Igualmente, se **propone que estas reducciones pudieran aplicarse en cualquier momento de la vida laboral** y no solo la primera vez que se comienza en el RETA y conlleve una situación de pluriactividad.

Por su parte, actualmente aquellos trabajadores autónomos en régimen de pluriactividad que hayan cotizado por una cuantía igual o superior a 13.822,06 euros anual tienen derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen esta cuantía, si bien, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA conforme a su cotización por las contingencias comunes.

Todo ello, según recoge el artículo 15 de la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021.

En consecuencia, **se propone que esta devolución del 50% del exceso sea superior, o pueda transformarse en una mejora de las prestaciones recibidas por el autónomo. Una medida que impactaría de forma más clara en los profesionales autónomos en pluriactividad al ser el doble (12%) que en el conjunto de los autónomos (6,6%).**

6.9. PERMITIR A LOS AUTÓNOMOS MAYORES DE 47 AÑOS COTIZAR POR BASES SUPERIORES

Otra de las opciones a valorar es permitir a los profesionales autónomos que a 1 de enero del 2022 tengan 47 años la posibilidad de **cotizar por una base superior, si hasta el momento habían cotizado por una base inferior a 2.077,80 euros/mes**. De este modo, tampoco sería necesario que ejercitaran su opción para acceder a ello antes del 30 de junio del 2022 como está estipulado. Igualmente, se plantea estudiar que los autónomos mayores de 48 o más años a 1 de enero del 2022, y también con 48 años o más con 5 o más años cotizados antes de los 50 años tampoco hayan de estar sujetos a limitaciones a la hora de cotizar por bases superiores.

Suprimir estas limitaciones permitiría a aquellos profesionales autónomos poder acceder a mayores prestaciones en el futuro. Además, ello cobraría más razón pues actualmente para el 2022, por ejemplo, se computan 25 años para el cálculo de la pensión.

6.10. AMPLIAR O CREAR OTRAS BONIFICACIONES DIRIGIDAS A PROFESIONALES

Actualmente, los autónomos de más de 65 años con 38 años de cotización y seis meses de cotización, o con 67 años años y 37 años de cotización tienen la posibilidad de acceder a una exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas por contingencias comunes (excepto Incapacidad Temporal) y Contingencias Profesionales. En este sentido, podría valorarse **ampliar el marco de esta reducción, por ejemplo, rebajando los requisitos de años de cotización para poder acceder a esta exoneración.**

Igualmente, **si los profesionales autónomos crean empleo desde el inicio, también podría generarse una cierta bonificación en la cuota** durante unos meses a modo de incentivo. Todo ello, sin perjuicio de estudiar otros sistemas más específicos de bonificación para profesionales.

6.11. VALORAR EL MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE BONIFICACIONES PARA LOS AUTÓNOMOS SOCIETARIOS

Respecto a los autónomos societarios (aquellos que tienen una sociedad mercantil y están obligados a esta fórmula de autónomo al tener control efectivo sobre la sociedad) cierto es que su responsabilidad queda limitada en comparación con el autónomo persona física. No obstante, **tienen un menor acceso a bonificaciones y reducciones.**

En este sentido, aunque pueden acceder a la tarifa plana cuando sea con alta inicial o después de dos años de estar fuera del sistema del RETA, esta no es de 60 euros/mes euros al cotizar por la base mínima como en el caso de los autónomos persona física. En concreto, se calcula con el 80% de la cotización por contingencias comunes, puesto que la base mínima de cotización para el autónomo societario en el 2022 es de 1.234,80 euros/mes con una cuota de 377,87 euros/mes. De tal manera, esta tarifa plana se sitúa alrededor de los 85 euros.

En consecuencia, **podría valorarse una ampliación de nuevas reducciones y bonificaciones en el caso de los autónomos societarios** en la reforma del sistema de cotización.

6.12. MEJORAR Y DESAGREGAR MÁS LA PUBLICACIÓN DE DATOS OFICIALES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Con el fin de analizar con mayor precisión y calidad futuras reformas del sistema de cotización o fiscales, **sería de especial interés contar con estadísticas y datos oficiales de mayor periodicidad y desagregación entre sectores económicos** bajo el esquema de la CNAE (2009).

6.13. INCREMENTO PROGRESIVO DE LA BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN HASTA IGUALAR EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Otra de las alternativas de reforma con el fin de cerrar la brecha de prestaciones que reciben los autónomos que cotizan por la cuota mínima es **incrementar de forma progresiva la base mínima hasta igualarse con el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).** Actualmente, esta base mínima se sitúa en 960,60 euros/mes. Mientras, el SMI se sitúa en el 2022 en 1.000 euros brutos/mes en catorce pagas, lo que supone 1.166,66 euros/mes, más de dos 200 euros de diferencia con la base mínima de autónomos.

6.14. DEFINIR El CONCEPTO DE ACTIVIDAD HABITUAL DEL AUTÓNOMO EN LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo al Título IV del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, un profesional habría de darse de alta en el RETA cuando ejerce de forma habitual. Si bien, **no se otorga una definición clara a partir de la cual interpretar sin equívoco cuando se trata de un ejercicio habitual.**

En este sentido, **definir con mayor precisión este aspecto otorgaría mayor seguridad jurídica sin tener que recurrir, como en la actualidad, al criterio de las inspecciones de la Seguridad Social o en el terreno jurisprudencial.**

7. ACCION CONJUNTA E INDEPENDIENTE DE UNIÓN PROFESIONAL

Descrita la panorámica y contexto de la reforma pretendida por el Gobierno, así como las consideraciones y líneas de trabajo propuestas, **desde Unión Profesional se propone abordar este asunto en un marco de acción conjunta con sus asociados e independiente en relación a poner la atención en las cuestiones técnicas y de interés común para las profesiones colegiadas**.

En esta línea, **también habría de contemplarse las peculiaridades y planteamientos de las mutualidades de previsión social alternativa al RETA de las profesiones** como consecuencia de esta reforma, con el fin de conformar un posicionamiento más armonizado, coordinado y coherente.

Por su parte, **avanzar hacia una estructura de fiscalidad y cotizaciones más integrada en el caso de los profesionales autónomos puede ser un camino de especial interés** a transitar desde el punto de vista técnico e institucional.

De esta forma, todo ello permitiría **aunar un criterio más preciso y adecuado** a las necesidades transversales del ejercicio profesional por cuenta propia.

ADENDA 1. PROPUESTA DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES A MEDIADOS DE FEBRERO

Las publicaciones en prensa el día 15 de febrero de febrero señalan que el ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá, trasladó una modificación de la propuesta de reforma del sistema de cotización del colectivo de autónomos. Concretamente, definió que, **en lugar de cotizar por los ingresos reales o brutos, concepto que estaba sujeto a diversas interpretaciones, la cotización de los autónomos sería en función de sus rendimientos netos.**

En este sentido, para el cálculo de estos rendimientos también se permitiría la deducción de gastos con un **5% de reducción de los gastos de procedencia variada que, previsiblemente, serían amortizaciones y previsiones**. Ello conduciría a rendimientos netos menores, lo que significaría situarse en una cuota mensual menor que si la cotización fuera por ingresos brutos.

Además, **la cuota mínima subiría** en el 2031 a 214 euros/mes frente a los 184 euros/mes que propuso con anterioridad. Mientras, **la máxima se reduciría** hasta los 991 euros/mes respecto a los 1.267 euros/mes que estarían previstos.

ADENDA 2. PROPUESTA DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES DEL 28 DE FEBRERO

El 28 de febrero, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones presentó una nueva propuesta de reforma del sistema de cotización del colectivo de autónomos después de la mostrada a mediados de mes. En esta ocasión, l**a cuota mínima de cotización se reduciría a 202 euros/mes** en lugar de los 214 euros/mes previo; y **la cuota máxima se situaría en 1.123 euros/mes** para el tramo de facturación que supere los 3.620 euros/mes.

Además, para el cálculo de los rendimientos netos de los autónomos para clasificar su cuota de cotización se incluiría diferencias sobre la **deducción de los gastos genéricos de autónomos** en función de su tipología. Es decir, **los autónomos societarios podrían deducirse un 3% de estos gastos, mientras que el resto un 7%.**

Por otro lado, también **se introduciría un sistema de protección para los autónomos que estaría fundamentada en una prestación extraordinaria cíclica y estructural que es similar al Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo para las empresas en crisis**. En el **caso de la cíclica**, los autónomos empleadores deberán estar aplicando el mecanismo RED en su plantilla y demostrar que la caída de rendimientos es del 50%. Si no se tienen personas a cargo, también habrá de demostrarse esta caída de los rendimientos. De tal modo, la prestación cubriría el 50% de la base mínima, no consumirá paro y conllevará la exoneración total de la cuota.

Por su parte, en la **prestación estructural**, se precisarían los mismos requisitos que en la cíclica. Si bien, los empleadores deberán participar en un proceso de recualificación y tendrán una exención del 60% de la cotización durante lo que dure el ERTE estructural. En el caso de autónomos sin empleados esta exención de la cuota sería de seis meses.